

# COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

Mariano Roque Alonso, 02 de abril de 2.013.-

DICTAMEN N° 002/13 J.M.-

Hoja 1/5

Señor  
Santacruz Garay  
Presidente Junta Municipal  
PRESENTE:

VISTO: La Minuta presentada por el Concejal Anibal Rafael Gómez por la cual exterioriza el ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACION Y OTRAS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, y; -----

CONSIDERANDO: Que, según el dictamen N° 08/13 de la Asesoría Jurídica de este Cuerpo Legislativo expresa: "Que el anteproyecto para la regulación de las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación e instalaciones de telefonía móvil se encuentran previstas en los títulos y capítulos el objeto, finalidad y ámbito de aplicación. Como también las distintas condiciones generales de implantación de elementos y equipos de telecomunicación pertenecientes a la telefonía móvil, telefonía fija y centrales de comunicación, entre otros. -----

Que, es Competencia municipal. Se dicta en esta Ordenanza de acuerdo con la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal que expresa: Art. 1°.- El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales.- Art. 5°.- Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-----

Que, en el Art. 12°.- Funciones:

En materia de Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial:

- a) La planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial;
- c) la reglamentación y fiscalización del uso y ocupación del suelo;
- d) la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables;

En materia de Infraestructura pública y Servicios:

- a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del Municipio;

En materia de ambiente:

- a) la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;
- b) La regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;

Que, a su vez, el principal medio de intervención que se diseña en la Ordenanza para el sometimiento de las actividades de las entidades interesadas en la instalación de los elementos regulados en la misma es la licencia que se configura en su artículo 31 como una autorización de funcionamiento, generando, por ello, un vínculo permanente entre la Administración y el titular de la licencia, encaminado a que aquélla proteja adecuadamente en todo momento el interés público asegurándolo frente a las posibles contingencias que puedan aparecer en el futuro ejercicio de la actividad, dando lugar, por tanto, a derechos debilitados que deben ceder ante el interés público". Dicho interés



**ORDENANZA N° 003/2.013 H.J.M.**

**“POR LA CUAL SE REGULA LAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN Y OTRAS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO”**

**VISTO:** El Dictamen N° 002/2.013 de la Comisión Asesora Permanente de Legislación, con relación a la Minuta Presentada por el Concejal Anibal Rafael Gómez por la cual exterioriza el ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LAS CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACION Y OTRAS INSTALACIONES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO; y;

**CONSIDERANDO:** Que, según el dictamen N° 08/13 de la Asesoría Jurídica de este Cuerpo Legislativo expresa: “Que el anteproyecto para la regulación de las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación e instalaciones de telefonía móvil se encuentran previstas en los títulos y capítulos el objeto, finalidad y ámbito de aplicación. Como también las distintas condiciones generales de implantación de elementos y equipos de telecomunicación pertenecientes a la telefonía móvil, telefonía fija y centrales de comunicación, entre otros.

Que, es Competencia municipal. Se dicta en esta Ordenanza de acuerdo con la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal que expresa: Art. 1°.- El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales.- Art. 5°.- Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

Que, en el Art. 12°.- Funciones: En materia de Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial:

- La planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial;
- la reglamentación y fiscalización del uso y ocupación del suelo;
- la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables;

En materia de Infraestructura pública y Servicios:

- la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del Municipio;

En materia de ambiente:

- la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;
- La regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio.

Atendencia  
Heriberto R. Márquez  
Intendente Municipal

Jorge S. Valdez  
Secretario General

Julio González Benegas  
Secretario Adjunto

Santacruz Garay  
Presidente H.J.M.

público se identifica con la adecuada atención hacia sectores de actividad administrativa, como son la ordenación urbanística de dichos elementos, la protección del conjunto histórico-artístico de la ciudad y su zona de protección o la protección de la salubridad pública mediante la acreditación del cumplimiento de la normativa sanitaria y medioambiental vigente.

Que, la exigencia de esta licencia encuentra su amparo en diversos preceptos del ordenamiento jurídico.

Que, el *Marco normativo. Medio ambiente y protección de la salud.*

Sin perjuicio de la regulación municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector que es la *LEY Nº 642 DE TELECOMUNICACIONES que también trata sobre infraestructuras comunes de telecomunicación*, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole. Sin duda, uno de los aspectos de mayor preocupación para los ciudadanos en relación con este tipo de instalaciones es el relativo a la protección frente a los posibles efectos nocivos que para la salud de las personas pudieran resultar de la exposición a los campos electromagnéticos.

"Existe evidencia experimental de efectos biológicos asociados a la exposición a radiaciones electromagnéticas. No obstante, numerosos científicos aún no admiten esta posibilidad. La controversia se explica, por la alta variabilidad en la población bajo estudio. En el caso de los teléfonos celulares y de las centrales de retransmisión, la información es insuficiente por su limitado tiempo de uso. Se trata de un caso paradigmático, por cuanto existe desacuerdo en la comunidad científica acerca de los efectos en la salud de los distintos grados de exposición a la radiación.

Además, hay temor por desconocimiento en la ciudadanía, que se manifiesta en el rechazo que provocan las instalaciones de antenas y torres".

En este sentido, las administraciones públicas tendrán que jugar un importante papel de regulación y control y estar al tanto del progreso de la tecnología y de los conocimientos científicos respecto de la protección contra las radiaciones no ionizantes.

No obstante el municipio, en ejercicio de sus competencias sobre protección del medio ambiente y de la salubridad pública se encuentra suficientemente habilitado para exigir a la entidad interesada en la obtención de la licencia municipal que se acredite el otorgamiento de la autorización y el reconocimiento satisfactorio de las instalaciones radioeléctricas, en lo que a los límites de exposición se refiere, exigencia que se hace efectiva a través del Estudio ambiental del proyecto técnico para el que se solicite licencia y con anterioridad a la puesta en marcha de la instalación, respectivamente.

Que, la Comisión de Legislación ha analizado el anteproyecto presentado y de conformidad al dictamen jurídico y a la Ley Nº 3.966/10 "Orgánica Municipal", aprueba el mismo. -----

POR TANTO: luego del respectivo análisis: -----

#### DICTAMINA:

-Art. 1º) **APROBAR**, el Proyecto de Ordenanza por la que se regula las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación y otras instalaciones en la ciudad de Mariano Roque Alonso. -----

#### TÍTULO I

*Disposiciones generales*

#### CAPÍTULO I

*Objeto, finalidad y ámbito de aplicación*

Artículo 2º.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones a las que deben someterse la localización, la instalación y el funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación en el municipio de Mariano Roque Alonso, a fin de compatibilizar la funcionalidad de tales elementos y equipos y la utilización por los usuarios de los servicios de telecomunicación con los niveles de calidad requeridos con las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural y de minimización de la ocupación y el impacto visual y medioambiental que su implantación puedan producir.

# Municipalidad de Mariano Roque Alonso

## Junta Municipal



Nanawa esq. Toledo  
Teléf.: 753-870 - 750-584



### ORDENANZA N° 003/2.013 H.J.M.

Que, a su vez, el principal medio de intervención que se diseña en la Ordenanza para el sometimiento de las actividades de las entidades interesadas en la instalación de los elementos regulados en la misma es la licencia que se configura en su artículo 31 como una autorización de funcionamiento, generando, por ello, un vínculo permanente entre la Administración y el titular de la licencia, encaminado a que aquélla proteja adecuadamente en todo momento el interés público asegurándolo frente a las posibles contingencias que puedan aparecer en el futuro ejercicio de la actividad, dando lugar, por tanto, a derechos debilitados que deben ceder ante el interés público". Dicho interés público se identifica con la adecuada atención hacia sectores de actividad administrativa, como son la ordenación urbanística de dichos elementos, la protección del conjunto histórico-artístico de la ciudad y su zona de protección o la protección de la salubridad pública mediante la acreditación del cumplimiento de la normativa sanitaria y medioambiental vigente.-----

Que, la exigencia de esta licencia encuentra su amparo en diversos preceptos del ordenamiento jurídico.-----

Que, el Marco normativo. Medio ambiente y protección de la salud. Sin perjuicio de la regulación municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector que es la LEY N° 642 DE TELECOMUNICACIONES que también trata sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole. Sin duda, uno de los aspectos de mayor preocupación para los ciudadanos en relación con este tipo de instalaciones es el relativo a la protección frente a los posibles efectos nocivos que para la salud de las personas pudieran resultar de la exposición a los campos electromagnéticos.

"Existe evidencia experimental de efectos biológicos asociados a la exposición a radiaciones electromagnéticas. No obstante, numerosos científicos aún no admiten esta posibilidad. La controversia se explica, por la alta variabilidad en la población bajo estudio. En el caso de los teléfonos celulares y de las centrales de retransmisión, la información es insuficiente por su limitado tiempo de uso. Se trata de un caso paradigmático, por cuanto existe desacuerdo en la comunidad científica acerca de los efectos en la salud de los distintos grados de exposición a la radiación.

Además, hay temor por desconocimiento en la ciudadanía, que se manifiesta en el rechazo que provocan las instalaciones de antenas y torres".

En este sentido, las administraciones públicas tendrán que jugar un importante papel de regulación y control y estar al tanto del progreso de la tecnología y de los conocimientos científicos respecto de la protección contra las radiaciones no ionizantes. No obstante el municipio, en ejercicio de sus competencias sobre protección del medio ambiente y de la salubridad pública se encuentra suficientemente habilitado para exigir a la entidad interesada en la obtención de la licencia municipal que se acredite el otorgamiento de la autorización y el reconocimiento satisfactorio de las instalaciones radioeléctricas, en lo que a los límites de exposición se refiere, exigencia que se hace efectiva a través del Estudio ambiental del proyecto técnico para el que se solicite licencia y con anterioridad a la puesta en marcha de la instalación, respectivamente.-----

Que, la Comisión de Legislación ha analizado el anteproyecto presentado y de conformidad al dictamen jurídico y a la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", aprueba el mismo.-----

**POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO,**  
reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:



Heriberto R. Marmol  
Intendente Municipal

Jorge S. Valdez  
Secretario General



*[Handwritten signature]*

Se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza tanto las antenas de recepción como de emisión de ondas electromagnéticas de radiodifusión, televisión, telecomunicaciones, telecontrol, etc. en cualquiera de las formas posibles: de filamento, de pilar o torre, parabólicas, por elementos o cualquiera otra que la tecnología actual o futura haga posible.

## CAPÍTULO II

### *Condiciones generales de implantación*

#### Artículo 3º.- *Normas generales.*

- a) Los elementos y equipos de telecomunicación tan sólo podrán establecerse en las diferentes localizaciones autorizadas expresamente y estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.
- b) Cualquier instalación no regulada expresamente en esta Ordenanza, se ajustará a las disposiciones que se determinan para las instalaciones de características morfológicas o funcionales análogas.
- c) Con carácter general, se prohíbe cualquier instalación de telecomunicación en las fachadas de los edificios, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza respecto de antenas de reducidas dimensiones.
- d) En ningún caso se permitirán estas instalaciones sobre suelos destinados a zonas verdes, espacios libres o viales, ni en parcelas o edificios destinados a equipamientos con los que no tuvieran una relación expresa.

#### Artículo 4º.- *Minimización del impacto visual.*

- a) Las características de los equipos, Estaciones Base y, en general, cualquiera de las instalaciones previstas en esta Ordenanza, deberán responder a la mejor tecnología disponible en cada momento, con el fin de lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y permitir así la máxima reducción del impacto visual, consiguiendo el adecuado mimetismo con el paisaje arquitectónico urbano.
- b) Las instalaciones deberán respetar, tanto por su composición y color, como por los materiales a emplear, el carácter del emplazamiento en que hayan de ubicarse y del ambiente en que se enclave.

Para ello, se adoptarán las medidas necesarias prescritas por los Servicios Técnicos Municipales competentes para atenuar al máximo el posible impacto visual y conseguir la adecuada integración con el entorno.

#### Artículo 5º.- *Tramitación de licencias.*

La tramitación de los expedientes de solicitud de licencia relativos a las instalaciones de los sistemas de telecomunicación se efectuará conforme con lo establecido en el Título VI de esta Ordenanza.

#### Artículo 6º.- *Informes.*

Las solicitudes de licencias de estas actividades se someterán al preceptivo informe de los Servicios Técnicos Municipales y, cuando así se precise de acuerdo con la LEY N° 642 DETELECOMUNICACIONES y demás disposiciones referentes a la materia.-

## TÍTULO II

### *Instalaciones pertenecientes a redes de telefonía móvil, telefonía fija con acceso vía radio y Centrales de Conmutación*

#### Artículo 7º.- *Protección especial.*

No se autorizarán las instalaciones a las que se refiere el presente Título en el interior de la Zona Histórica definida por el planeamiento vigente, ni en la zona de protección del paisaje del Conjunto Histórico, salvo que se integren en el mobiliario urbano.

## CAPÍTULO I

### *Estaciones Base situadas sobre cubierta de edificios*

#### Artículo 8º.- *Condiciones de instalación.*

1. La implantación de cada una de estas instalaciones se ajustará a lo establecido en la reglamentación Municipal que se detalla a continuación.
2. Las instalaciones se ubicarán de forma que, en la medida de lo posible, se impida su visión desde la vía pública y no se dificulte la circulación por la cubierta.
3. Se cumplirán, en todo caso, las siguientes condiciones:



**ORDENANZA Nº 003/2.013 H.J.M.**

**ORDENA:**

- **Art. 1º) REGULAR**, las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación y otras instalaciones en la ciudad de Mariano Roque Alonso.

**TÍTULO I**

Disposiciones generales

**CAPÍTULO I**

Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

- **Art. 2º)** Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones a las que deben someterse la localización, la instalación y el funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación en el municipio de Mariano Roque Alonso, a fin compatibilizar la funcionalidad de tales elementos y equipos y la utilización por los usuarios de los servicios de telecomunicación con los niveles de calidad requeridos con las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural y de minimización de la ocupación y el impacto visual y medioambiental que su implantación puedan producir.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza tanto las antenas de recepción como de emisión de ondas electromagnéticas de radiodifusión, televisión, telecomunicaciones, telecontrol, etc. en cualquiera de las formas posibles: de filamento, de pilar o torre, parabólicas, por elementos o cualquiera otra que la tecnología actual o futura haga posible.

**CAPÍTULO II**

Condiciones generales de implantación

- **Art. 3º) Normas generales.**

a) Los elementos y equipos de telecomunicación tan sólo podrán establecerse en las diferentes localizaciones autorizadas expresamente y estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

b) Cualquier instalación no regulada expresamente en esta Ordenanza, se ajustará a las disposiciones que se determinan para las instalaciones de características morfológicas o funcionales análogas.

c) Con carácter general, se prohíbe cualquier instalación de telecomunicación en las fachadas de los edificios, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza respecto de antenas de reducidas dimensiones.

d) En ningún caso se permitirán estas instalaciones sobre suelos destinados a zonas verdes, espacios libres o viales, ni en parcelas o edificios destinados a equipamientos con los que no tuvieran una relación expresa.

- **Art. 4º) Minimización del impacto visual.**

a) Las características de los equipos, Estaciones Base y, en general, cualquiera de las instalaciones previstas en esta Ordenanza, deberán responder a la mejor tecnología disponible en cada momento, con el fin de lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y permitir así la máxima reducción del impacto visual, consiguiendo el adecuado mimetismo con el paisaje arquitectónico urbano.

b) Las instalaciones deberán respetar, tanto por su composición y color, como por los materiales a emplear, el carácter del emplazamiento en que hayan de ubicarse y del ambiente en que se enclave.

Para ello, se adoptarán las medidas necesarias prescritas por los Servicios Técnicos Municipales competentes para atenuar al máximo el posible impacto visual y conseguir la adecuada integración con el entorno.

*Roberto A. Martínez*  
Intendente Municipal

*Jorge E. Valiente*  
Secretario Municipal



*[Firma]*

- a) Se prohíbe la colocación de Antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de fachada de un edificio.
- b) Se prohíbe la colocación de Antenas sobre faldones de cubierta inclinada.
- c) Las Antenas tendrán la altura mínima posible para permitir la operatividad del servicio.
- d) Los mástiles o elementos soporte de Antenas, cumplirán las siguientes reglas:
  - Las instalaciones quedarán inscritas dentro del plano de 45° de inclinación trazado a partir de la línea de cornisa en la fachada exterior.
  - El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones será de 3 metros respecto del perímetro del edificio sobre el que se ubica, y de 15 metros respecto de cualquier otro edificio existente, con ocupación permanente, por encima de un plano horizontal situado 3 metros por debajo de las mismas.

#### Artículo 9º.- *Instalación de Contenedores.*

En la instalación de Recintos Contenedores vinculados funcionalmente a una determinada Estación Base de Telefonía situados sobre cubierta de edificios o construcciones, se cumplirán las siguientes reglas:

- a) El interior no será accesible al público en general.
- b) En ningún caso la instalación comprometerá la seguridad estructural del edificio ni la de sus habitantes.
- c) La superficie de la planta no excederá de 25 m<sup>2</sup>, y la altura máxima será de 3 metros.
- d) Podrá estar situado en los locales de la planta baja del edificio, o bajo cubierta. La colocación del Recinto Contenedor sobre cubierta se permitirá en cubiertas planas. No se permitirá su ubicación sobre castilletes.
- e) Se adosarán a los cuerpos construidos preexistentes, dotándoles de acabados exteriores idénticos a los de éstos y no sobrepasando su altura. Cuando se sitúen sobre cubierta, se situarán a una distancia mínima de 3 metros respecto de las fachadas del edificio tanto exteriores como al patio de manzana o espacios abiertos.
- f) La situación del Contenedor no dificultará la circulación necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.
- g) La emisión de ruidos y aire de climatización se ajustará a los parámetros establecidos en la normativa, autonómica o municipal, vigente en cada momento.

### CAPÍTULO II

*Instalaciones de telefonía móvil situadas en fachadas de edificios.*

#### Artículo 10º.- *Condiciones de instalación.*

Podrá admitirse la instalación de Antenas en la fachada de un determinado edificio, siempre que por sus reducidas dimensiones (microceldas o similares) y condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada, y no supongan un menoscabo en el ornato y decoración de la misma. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:

- a) Se situarán por debajo del nivel de cornisa, sin afectar a elementos ornamentales del edificio.
- b) Deberán respetar, tanto por su composición y color, como por los materiales a emplear, el carácter del edificio en el que se ubican y del ámbito en que éste se enclave.
- c) Las Antenas se colocarán de forma que queden adosadas a la fachada del edificio.
- d) El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.
- e) El Contenedor se ubicará en lugar no visible.

### CAPÍTULO III

*Instalación de Antenas de telefonía móvil de dimensiones reducidas sobre construcciones o elementos integrantes del mobiliario urbano*

#### Artículo 11º.- *Condiciones de instalación.*

Si así se estima conveniente y necesario, se podrá autorizar la instalación de pequeñas Antenas sobre báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El color y aspecto de la Antena se adaptarán al entorno, procurando conseguir el adecuado mimetismo con el conjunto y la mejor adaptación con el paisaje urbano.
- b) El Contenedor o los elementos o instalaciones complementarias se instalarán, preferentemente, bajo rasante. Excepcionalmente, se podrá admitir otra ubicación siempre que se justifique suficientemente que la instalación se integra armónicamente en el paisaje urbano y no entorpece el tránsito.



**ORDENANZA N° 003/2.013 H.J.M.**

**- Art. 5°) Tramitación de licencias.**

La tramitación de los expedientes de solicitud de licencia relativos a las instalaciones de los sistemas de telecomunicación se efectuará conforme con lo establecido en el Título VI de esta Ordenanza.

**- Art. 6°) Informes.**

Las solicitudes de licencias de estas actividades se someterán al preceptivo informe de los Servicios Técnicos Municipales y, cuando así se precise de acuerdo con la LEY N° 642 DETELECOMUNICACIONES y demás disposiciones referentes a la materia.

**TÍTULO II**

*Instalaciones pertenecientes a redes de telefonía móvil, telefonía fija con acceso vía radio y Centrales de Conmutación*

**- Art. 7°) Protección especial.**

No se autorizarán las instalaciones a las que se refiere el presente Título en el interior de la Zona Histórica definida por el planeamiento vigente, ni en la zona de protección del paisaje del Conjunto Histórico, salvo que se integren en el mobiliario urbano.

**CAPÍTULO I**

*Estaciones Base situadas sobre cubierta de edificios*

**- Art. 8°) Condiciones de instalación.**

1. La implantación de cada una de estas instalaciones se ajustará a lo establecido en la reglamentación Municipal que se detalla a continuación.
2. Las instalaciones se ubicarán de forma que, en la medida de lo posible, se impida su visión desde la vía pública y no se dificulte la circulación por la cubierta.
3. Se cumplirán, en todo caso, las siguientes condiciones.

a) Se prohíbe la colocación de Antenas sobre soporte apoyado en el pretil de remate de fachada de un edificio.

b) Se prohíbe la colocación de Antenas sobre faldones de cubierta inclinada.

c) Las Antenas tendrán la altura mínima posible para permitir la operatividad del servicio.

d) Los mástiles o elementos soporte de Antenas, cumplirán las siguientes reglas:

- Las instalaciones quedarán inscritas dentro del plano de 45° de inclinación trazado a partir de la línea de cornisa en la fachada exterior.
- El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones será de 3 metros respecto del perímetro del edificio sobre el que se ubica, y de 15 metros respecto de cualquier otro edificio existente, con ocupación permanente, por encima de un plano horizontal situado 3 metros por debajo de las mismas.

**- Art. 9°) Instalación de Contenedores.**

En la instalación de Recintos Contenedores vinculados funcionalmente a una determinada Estación Base de Telefonía situados sobre cubierta de edificios o construcciones, se cumplirán las siguientes reglas:

- a) El interior no será accesible al público en general.
- b) En ningún caso la instalación comprometerá la seguridad estructural del edificio ni la de sus habitantes.
- c) La superficie de la planta no excederá de 25 m<sup>2</sup>, y la altura máxima será de 3 metros.
- d) Podrá estar situado en los locales de la planta baja del edificio, o bajo cubierta. La colocación del Recinto Contenedor sobre cubierta se permitirá en cubiertas planas. No se permitirá su ubicación sobre castilletes.
- e) Se adosarán a los cuerpos construidos preexistentes, dotándoles de acabados exteriores idénticos a los de éstos y no sobrepasando su altura. Cuando se sitúen sobre cubierta, se situarán a una distancia mínima de 3 metros respecto de las fachadas del edificio tanto exteriores como al patio de manzana o espacios abiertos.

Heriberto R. Almáramba  
Intendente Municipal

Jorge S. V. López  
Secretario General



**CAPÍTULO IV**

*Instalación de Antenas de telefonía móvil situadas sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas sobre el terreno (situación exenta)*

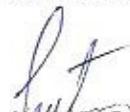
Artículo 12°.- *Localizaciones autorizadas*-----

1. En general este tipo de emplazamientos se ubicarán en suelo no urbanizable, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 30.5 de esta Ordenanza.

2. Los emplazamientos permitidos deberán ser conformes con las determinaciones urbanísticas en vigor y con las derivadas de la normativa sectorial de aplicación (medio ambiente, Patrimonio Histórico-Artístico, seguridad del tráfico aéreo, protección de las vías públicas, etc.), por lo que no suponen un reconocimiento automático de la posibilidad de instalar en ellas los elementos y equipos de Radiocomunicación a los que se refiere esta Ordenanza.-----

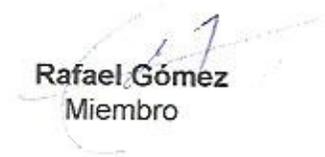
3. En cualquier caso, guardarán una distancia mínima de 40 metros a cualquier lindero de la parcela. La altura máxima total del conjunto formado por la Antena y su estructura soporte no excederá de 20 metros.-----

ES NUESTRO DICTAMEN, Salvo mejor parecer de la plenaria.-----

  
**Santacruz Garay**  
Miembro

  
**Hugo Cañete**  
Presidente

  
**Christian Jorgge**  
Miembro

  
**Rafael Gómez**  
Miembro

  
**Camilo Arrúa**  
Miembro



## **ORDENANZA N° 003/2.013 H.J.M.**

f) La situación del Contenedor no dificultará la circulación necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y de sus instalaciones.

g) La emisión de ruidos y aire de climatización se ajustará a los parámetros establecidos en la normativa autonómica o municipal, vigente en cada momento.

### **CAPÍTULO II**

*Instalaciones de telefonía móvil situadas en fachadas de edificios.*

**- Art. 10º) Condiciones de instalación.**

Podrá admitirse la instalación de Antenas en la fachada de un determinado edificio, siempre que por sus reducidas dimensiones (microceldas o similares) y condiciones de ubicación resulten acordes con la composición de la fachada, y no supongan un menoscabo en el ornato y decoración de la misma. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:

a) Se situarán por debajo del nivel de cornisa, sin afectar a elementos ornamentales del edificio.

b) Deberán respetar, tanto por su composición y color, como por los materiales a emplear, el carácter del edificio en el que se ubican y del ámbito en que éste se enclave.

c) Las Antenas se colocarán de forma que queden adosadas a la fachada del edificio.

d) El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.

e) El Contenedor se ubicará en lugar no visible.

### **CAPÍTULO III**

*Instalación de Antenas de telefonía móvil de dimensiones reducidas sobre construcciones o elementos integrantes del mobiliario urbano*

**- Art. 11º) Condiciones de instalación.**

Si así se estima conveniente y necesario, se podrá autorizar la instalación de pequeñas Antenas sobre báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El color y aspecto de la Antena se adaptarán al entorno, procurando conseguir el adecuado mimetismo con el conjunto y la mejor adaptación con el paisaje urbano.

b) El Contenedor o los elementos o instalaciones complementarias se instalarán, preferentemente, bajo rasante. Excepcionalmente, se podrá admitir otra ubicación siempre que se justifique suficientemente que la instalación se integra armónicamente en el paisaje urbano y no entorpece el tránsito.

### **CAPÍTULO IV**

*Instalación de Antenas de telefonía móvil situadas sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas sobre el terreno (situación exenta)*

**- Art. 12º) Localizaciones autorizadas.**

1. En general este tipo de emplazamientos se ubicarán en suelo no urbanizable, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 30.5 de esta Ordenanza.

2. Los emplazamientos permitidos deberán ser conformes con las determinaciones urbanísticas en vigor y con las derivadas de la normativa sectorial de aplicación (medio ambiente, Patrimonio Histórico-Artístico, seguridad del tráfico aéreo, protección de las vías públicas, etc.), por lo que no suponen un reconocimiento automático de la posibilidad de instalar en ellas los elementos y equipos de Radiocomunicación a los que se refiere esta Ordenanza.

3. En cualquier caso, guardarán una distancia mínima de 40 metros a cualquier lindero de la parcela. La altura máxima total del conjunto formado por la Antena y su estructura soporte no excederá de 20 metros, en las inmediaciones no deberá haber construcciones de conformidad a la altura de la estructura, para lo cual se deberá calcular un radio de acuerdo a las construcciones aledañas.

**Art. 13º) TÉNGASE POR ORDENANZA,** comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

Heriberto R. Marrin  
Intendente Municipal

Josye

REFERENCIA: Expte. N° 302/2012 – Anteproyecto de Ordenanza para regular las condiciones de locación, instalación y funcionamiento de elementos y equipos de telecomunicación.-----

DICTAMEN N° 08/13

Mariano R. Alonso, 03 de abril de 2013.-

Señor  
Don SANTACRUZ GARAY, Presidente.  
Junta Municipal de Mariano R. Alonso.  
Presente.

En el anteproyecto para la regulación de las condiciones de localización, instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación e instalaciones de telefonía móvil se encuentran previstas en títulos y capítulos el objeto, finalidad y ámbito de aplicación. Como también las distintas condiciones generales de implantación de elementos y equipos de telecomunicación pertenecientes a telefonía móvil, telefonía fija y centrales de comunicación, entre otros.-----

Esta Asesoría Jurídica es de parecer que el anteproyecto es un cuerpo normativo suficiente para regular en la materia.-----

Es mi dictamen.-

  
MAXIMILIANO BARRETO MARTÍNEZ  
ABOGADO  
Mat. N° 5744

MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD M.R. ALONSO

ES EXHIBITE N°: 082/13

FECHA: 03-03-13

HORA: 07:32

VALORADO POR: [Signature]

**TÉNGASE POR ORDENANZA:** envíese un ejemplar al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 43° de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal. Comuníquese, Publíquese y Cumplido, Archívese. Dada en la Ciudad de Mariano Roque Alonso a los quince días del Mes de abril del año dos mil trece.



*Jorge A. Valdez P.*  
Secretario General



*Heriberto R. Marmol Legitimacion*  
Intendente Municipal